**Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights**

**Eighth session (24-28 October 2022)**

**Delivering the statement:**

**Artículo 6 – Prevención**

Gracias señor presidente.

Nos centramos en los comentarios al tercer borrador Nos gustaría reiterar, en línea con lo que muchos Estados han señalado, que las negociaciones se deben basar en el tercer borrador revisado. Las propuestas del presidente carecen de múltiples aspectos y matices importantes que contiene el borrador revisado. Tener dos documentos dificulta significativamente el logro de acuerdos, incluyendo entre sesiones.

Enseguida presentamos algunos comentarios con respecto a las propuestas de los Estados, que demuestran su fundamento en los actuales estándares del derecho internacional.

En el artículo 6.1 sugerimos la inclusión de las cadenas de valor, después de la mención de las corporaciones transnacionales y otras empresas. Esta propuesta pone el tercer borrador en línea con los últimos desarrollos regulatorios a nivel nacional y regional incluso por las directrices de la OCDE sobre empresas y derechos humanos.

En cuanto al artículo 6.2, apoyamos las declaraciones de las delegaciones de México, Panamá y Sudáfrica que se refieren a la mitigación del riesgo y no del daño, puesto que la mitigación del daño significaría que los estados aceptan cierto grado de violación de derechos, lo cual es contrario a las obligaciones de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales. En relación con este mismo aspecto, respecto al artículo 6.3. B, manifestamos nuestro apoyo a las declaraciones de México, Panamá, Brasil y Palestina y recordamos lo ya establecido por la Corte Internacional de Justicia en varias de sus sentencias, especialmente en que implican la prevención del riesgo como regla (caso Hungría- Eslovaquia). Según lo contemplado en el artículo 31 de la Resolución sobre Responsabilidad Internacional de los Estados y analizado extensivamente por la Comisión de Derecho Internacional, la mitigación del daño es un elemento que afecta el alcance de la reparación y hace más gravosa la situación de las víctimas, esto se da siguiendo la misma línea que ya se ha establecido frente al principio precautorio en Derecho Internacional Ambiental.

En relación con el comentario de Francia sobre la importancia de la proporcionalidad, recordamos que el artículo 6.3 del tercer borrador ya incluye este criterio, ausente en la propuesta del presidente.

Tal como los expresamos en la declaración de CIMI que co-patrocinamos apoyamos la inclusión de los aspectos ambientales en diversos artículos pertinentes, recordando la reciente aprobación del derecho a un medio ambiente sano, limpio y sostenible por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de Naciones Unidas.

También apoyamos la propuesta de Bolivia de incluir al campesinado y otras personas que trabajan en áreas rurales en el Art 6.4.c, en línea con la UNDROP, adoptada democráticamente por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Recordamos que el artículo 6.8 se encuentra en línea con el artículo 5.3 de la Convención Marco para el Control de Tabaco, que contiene lenguaje acordado en el marco de la OMS y apoyamos las propuestas del estado de Palestina.

Por falta de tiempo no podemos profundizar, pero apoyamos los nuevos aportes sobre personas defensoras de derechos humanos, medidas cautelares y acciones afirmativas, necesarias para reforzar la prevención.

Gracias señor Presidente.